

RESOLUCIÓN No. 01743

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1083 del 29 de octubre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento temporal del pozo profundo identificado con el código **PZ-09-0029**, localizado en el predio de la Carrera 129 No. 25 – 21, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES CÚBILLOS PÉREZ E HIJOS LTDA**, por estar siendo explotado sin concesión vigente.

Que mediante **Auto No. 2728 del 02 de diciembre de 1997**, se inicia tramite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por el señor **HERNANDO CUBILLOS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CÚBILLOS PÉREZ E HIJOS LTDA**, del pozo ubicado en el inmueble de la Carrera 129 No. 25 – 21 de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 922 del 26 de junio de 1998**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a nombre de la Sociedad **INVERSIONES CÚBILLOS PÉREZ E HIJOS LTDA**, hasta por una cantidad de 864000 litros diarios, por el término de 5 años.

Que la mencionada Resolución fue notificada por edicto con constancia de fijación del 13 de julio de 1998, de desfijación del 21 de julio de 1998 y sello de ejecutoria del 26 de julio de 1998.

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 01743

Que mediante **Concepto Técnico No. 8071 del 28 de noviembre de 2003**, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó acerca de la visita técnica realizada el día 5 de noviembre de 2003 al predio de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES CÚBILLOS PÉREZ E HIJOS LTDA**, en la cual se evidenció la perforación ilegal del pozo identificado con código DAMA **PZ-09-0055**, por lo que se recomendó a la Subdirección Jurídica ordenar el sellamiento definitivo del mismo.

Que mediante **Resolución No. 462 del 11 de febrero de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la clausura definitiva del pozo identificado con el código DAMA **PZ-09-0055**, ubicado en la carrera 129 No. 25 – 21 a nombre de la Sociedad **INVERSIONES CÚBILLOS PÉREZ E HIJOS LTDA**.

Que mediante **Concepto No. 5801 del 18 de julio de 2006**, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, solicitó a la Dirección Legal Ambiental adelantar la medida de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0028**, debido a la prologada inactividad y la no certeza del tipo de sellamiento que se llevó a cabo por parte del concesionario.

Que mediante **Concepto Técnico No. 19172 del 05 de diciembre de 2008**, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, informó sobre la visita de seguimiento e inspección realizada el día 17 de julio de 2008, al predio de propiedad de **MACAFERRY INVERSIONES LTDA**, ubicado en la Carrera 129 No. 17 F – 21, en la que se concluyó que el pozo identificado con código **PZ-09-0028** fue sellado sin las indicaciones, ni auditoria de la Secretaría Distrital de Ambiente, sumado a las condiciones ambientales deficientes que presenta, que podrían estar conduciendo sustancias contaminantes al acuífero por el espacio anular, siendo una amenaza a la contaminación del recurso hídrico subterráneo.

Que mediante **Resolución No. 8288 del 20 de noviembre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-09-0028, con coordenadas N. 1.010.778 y E. 990.536, localizado en la Carrera 129 No. 25 – 21, localidad de Fontibón, donde funciona el establecimiento denominado MOTEL PALACE, de propiedad de la empresa **MACAFERRY INVERSIONES LTDA**, antes **INVERSIONES CUBILLOS PEREZ E HIJOS LTDA**.

Que mediante **Memorando 2012IE154544 del 13 de diciembre de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó sobre la visita de seguimiento realizada el día 01 de noviembre de 2012, al predio de la Avenida Carrera 129 No. 17 F – 41, donde funciona el establecimiento denominado MOTEL PALACE, en el cual se concluyó que teniendo en cuenta el estado actual de la perforación de los pozos identificados con los códigos PZ-09-0028 y PZ-09-0055, y con la finalidad de garantizar el aislamiento total entre la superficie y bajo el acuífero, se considera técnicamente necesario materializar las ordenes de sellamiento impuestas mediante Resoluciones Nos. 462 del 11 de febrero de 2005 y 8288 del 20

RESOLUCIÓN No. **01743**

de noviembre de 2009, Igualmente, para el pozo identificado con código **PZ-09-0029**, se recomienda ser destinado a labores de monitoreo, por lo antecedentes que posee.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1149 del 29 de mayo de 2014** (2014IE88548), se ratifica lo dispuesto en el Memorando 2012IE154544 del 13 de diciembre de 2012, en cuanto a la necesidad de efectuar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos PZ-09-0028 y PZ-09-0055, de acuerdo a lo ordenado mediante Resoluciones Nos. 8288 del 20 de noviembre de 2009 y 462 del 11 de febrero de 2005, respectivamente. Además de mantener el pozo identificado con el código **PZ-09-0029**, con sellamiento temporal por cuanto cumple condiciones físicas para hacer parte de la red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo.

Que mediante **Requerimiento 2015EE237599 del 27 de noviembre de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ, en calidad de representante legal de la Sociedad **HCP INVERSIONES S.A.S.**, para que en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir del recibo del presente oficio, realice las labores tendientes al despeje de las zonas donde se localizan los pozos registrados con códigos: **PZ-09-0028**, **PZ-09-0029** y **PZ-09-0055** con el fin de verificar sus condiciones físicas y ambientales.

Que mediante **Concepto Técnico No. 14170 del 29 de octubre de 2018** (2018IE253126), se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizar la situación del usuario INVERSIONES CUBILLOS PEREZ E HIJOS LTDA - MOTEL PALACE, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a las Resoluciones Nos. 8288 del 20 de noviembre de 2009 y 462 del 11 de febrero de 2005, que ordenan el sellamiento definitivo de los pozos PZ-09-0028 y PZ-09-0055, respectivamente; así mismo el incumplimiento de la Resolución No. 1083 de 1997 que ordenó el sellamiento temporal del pozo **PZ-09-0029**.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Transversal 128 No. 17 – 87 (Nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón, de esta ciudad con Chip **AAA0080LTPP** y matrícula inmobiliaria No. 050C00876904, lugar donde se localizan los pozos identificados con los códigos **PZ-09-0028** y **PZ-09-0055**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC– evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC).

RESOLUCIÓN No. 01743

		Certificación Catastral			Radicación No. W-615495 Fecha: 27/08/2020 Página: 1 de 1																												
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.																																	
Información Jurídica																																	
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																												
1	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL	N	8300558977	100	N																												
Total Propietarios: 1																																	
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria																												
6	2176	2016-04-15	SANTA FE DE BOGOTÁ	72	050C00876904																												
Información Física			Información Económica																														
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. TV 128 17 87 - Código Postal: 110921. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>20,225,837,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>1</td><td>21,979,822,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>2</td><td>12,943,356,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>3</td><td>13,696,185,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>4</td><td>12,861,762,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>5</td><td>12,240,121,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>6</td><td>11,869,871,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>7</td><td>8,347,263,000</td><td>2013</td></tr> </tbody> </table>				Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	20,225,837,000	2020	1	21,979,822,000	2019	2	12,943,356,000	2018	3	13,696,185,000	2017	4	12,861,762,000	2016	5	12,240,121,000	2015	6	11,869,871,000	2014	7	8,347,263,000	2013
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																															
0	20,225,837,000	2020																															
1	21,979,822,000	2019																															
2	12,943,356,000	2018																															
3	13,696,185,000	2017																															
4	12,861,762,000	2016																															
5	12,240,121,000	2015																															
6	11,869,871,000	2014																															
7	8,347,263,000	2013																															

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 31 de octubre de 2017, al predio localizado en la Transversal 128 No. 17 – 87 (Nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control a los pozos identificados con los códigos, **PZ-09-0028**, **PZ-09-0029** y **PZ-09-0055**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 15749 del 28 de noviembre de 2018** (2018IE279373), consignando lo siguiente:

“(…)

4.3 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA.

La inspección técnica realizada el 31/10/2017, con el fin de verificar las condiciones técnicas de los pozos pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055, fue atendida por la señora Aleida Mesa.

Los pozos se encuentran ubicados al costado en el costado sur oriental del predio, como se observa en la imagen No. 2. Solo se pudo localizar la boca del pozo identificado con código pz-09-0029, por cuanto la zona donde se encuentran los pozos pz-09-0028 y pz-09-0055, se encontró cubierta con abundante material vegetal, que impedía el paso. El predio se observó deshabitado.

La boca del pozo pz-09-0029 localizada frente a la vivienda, abandonado, se encuentra dentro de una caja cementada derrumbada, sobre la que ha crecido abundante pasto sobre el cual se acumuló heno, situación que no permitió observar su condición física.

En el predio no se observaron actividades ni sustancias que puedan generar riesgo de contaminación al acuífero, por estos puntos de conexión con la superficie; no obstante, el evidente abandono de los pozos, en sí es un riesgo.

RESOLUCIÓN No. 01743

4.3.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO



5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realiza el día 31/10/2017 y según la información suministrada por la persona que atendió la visita, se	SI

RESOLUCIÓN No. 01743

evidencia que no se extrae aguas subterráneas de los pozos identificados con códigos pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055.	
---	--

6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

6.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resoluciones 462 de 2005 y 8288 de 2009		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Ordenan al usuario efectuar el sellamiento definitivo de los pozos pz-09-0055 y pz-09-0028.	De acuerdo con la revisión de los antecedentes, el usuario no ha realizado dichos sellamientos.	NO

6.2 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2015EE264023 de 29/12/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Requiere al representante legal de Motel Palace HCP INVERSIONES SAS, efectuar el sellamiento definitivo de los pozos pz-09-0028 y pz-09-0055, acorde a lo ordenado en las Res. 8288 de 2009 y 462 de 2005; registra las especificaciones técnicas.	De acuerdo con la revisión de los antecedentes, el usuario no ha remitido respuesta alguna a dicho requerimiento.	NO

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>De la visita técnica de control a los pozos identificados con códigos pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055, localizados en el predio registrado con nomenclatura urbana Transversal 128 No. 17 – 87 y los antecedentes que reposan en los archivos de la SDA, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como propietaria actual del predio figura FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON - FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7 (dirección de correspondencia: Calle 67 No. 7- 37 Piso 3 Edificio Plaza 67), representada legalmente por el señor Cesar Prado Villegas con C.C. No. 94.312.021. • Los pozos identificados con códigos pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055, se encuentran inactivos; el predio se encontró deshabitado y la zona donde se localizan los puntos de captación, está cubierta por abundante material vegetal que impidió 	

RESOLUCIÓN No. 01743

observar el estado técnico de las bocas de los pozos, que se encuentran en total abandono.

- *Mediante Resoluciones 462 de 2005 y 8288 de 2009, se ordena Ordenan al usuario efectuar el sellamiento definitivo de los pozos pz-09-0055 y pz-09-0028; sellamientos que aún no han sido ejecutados.*
- *Considerando el estado de abandono y que el pozo identificado con código pz-09-0029, no está contemplado en la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico, técnicamente se considera pertinente, ordenar el sellamiento definitivo de este pozo.*

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE la actuación y análisis por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para que teniendo en cuenta que el predio ubicado en la Transversal 128 No. 17 – 87, actualmente está a cargo de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON - FIDUBOGOTÁ S.A., NIT. 830.055.897-7, tome las acciones pertinentes con relación a:

- *Definir las acciones a seguir para hacer efectiva la orden de sellamiento definitivo de los pozos identificados con códigos pz-09-0028 y pz-09-0055, acorde a lo ordenado en las Res. 8288 de 2009 y 462 de 2005.*
- *Considerando el estado de abandono en que se encuentra y que no está contemplado en la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico, Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0029, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se exponen a continuación, consecuente con el procedimiento 126PM04-PR95 acogido por la respectiva resolución de sellamiento expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente:*

1. El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
- *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
- *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*

RESOLUCIÓN No. 01743

- *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
 - *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
 - *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
 - *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8” como mínimo.*
 - *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
2. *Allegar en un término no mayor a 90 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.*
 3. *Efectuado el sellamiento definitivo del pozo pz-12-0005, allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas. (...)*

Así mismo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 28 de febrero de 2019, al predio localizado en la Transversal 128 No. 17 – 87 (Nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control a los pozos identificados con los códigos, **PZ-09-0028**, **PZ-09-0029** y **PZ-09-0055**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 11121 del 24 de septiembre de 2019** (2019IE223309), consignando lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01743

3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 28/02/2019 a los pozos identificados con códigos pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055 ubicados en el predio Transversal 128 No. 17 - 87, barrio Puente Grande de la Localidad de Fontibón, el cual está a cargo del establecimiento denominado MOTEL PALACE con NIT 830.130.225 – 9 ubicado en la carrera 129 No. 17F – 21, costado norte del predio de interés, cuyo representante legal es el señor Henry Hernando Cubillos identificado con cedula de ciudadanía No. 19191944, con el fin de realizar control a los pozos de aguas subterráneas.

La visita fue atendida por la señora Aleida Mesa identificado con cedula de ciudadanía No. 39750328, administradora del establecimiento, quien guía al predio donde se ubican los pozos, el predio se encuentra al costado sur del motel. La señora Aleida sabe de la existencia de tres pozos, pero desconoce la identificación de cada uno. Se localiza el primer pozo, el cual fue sellado por el usuario hace varios años (se desconoce el procedimiento de sellamiento), no se logra observar la placa de identificación para saber a qué código pertenece, por su ubicación y características se cree que es el pz-09-0029, no es posible inspeccionar la boca de este debido a la gran cobertura vegetal y placa de concreto que lo cubre. Se continúa el recorrido en busca de un segundo pozo ubicado muy cerca al primero el pz-09-0028 y un tercer pozo pz-09-0055, pero las condiciones del terreno impiden localizarlos.

Según coordenadas los pozos se ubican al costado norte del predio, durante el recorrido por el lugar no se observó ningún mecanismo de extracción, conducción, medición y almacenamiento del recurso hídrico subterráneo, los pozos se encuentran inactivos. No se halló placa de identificación y/o sellamiento de los pozos, el predio se encuentra cubierto de césped de una altura de 50 cm aproximadamente.

El Motel Palace se abastece de la Empresa de Acueducto de Bogotá, se presenta factura de EAB con contrato No. 10285716 y consumo promedio de 40 m³/mes.

En el predio donde se ubican los pozos no se desarrollan actividades económicas, el predio esta administrado por el Motel Palace ubicado al costado norte del mismo.

RESOLUCIÓN No. 01743



Imagen 5. Ubicación de los pozos en el predio.



Imagen 6. Ubicación del Motel.

RESOLUCIÓN No. 01743

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Vista del establecimiento.



Fotografía 2. Vista del predio.

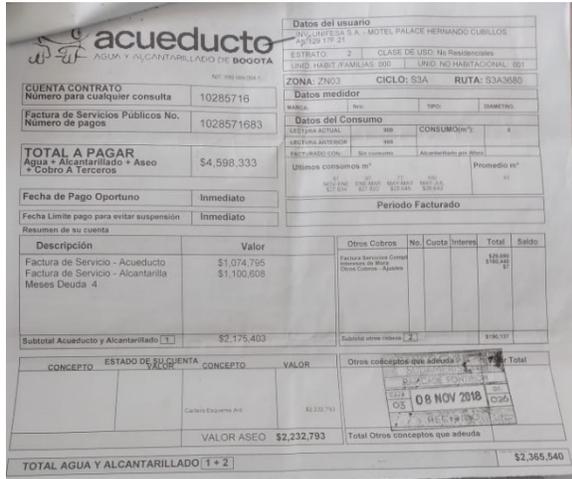


Fotografía 3. Boca del pozo pz-09-0029, sellado temporalmente.



Fotografía 4. Estado del predio.

RESOLUCIÓN No. 01743



Fotografía 5. Recibo EAB



Fotografía 6. Fachada Establecimiento

4. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario no allega información que requiera ser evaluada.

5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
<p>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</p>	CUMPLIMIENTO
<p>De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 28/02/2019, los pozos identificados con códigos pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055 se encuentran sellados temporalmente, en el predio no hay extracción de agua subterráneas, de tal forma que el propietario cumple según lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 capítulo 2 sección 16 artículo 2.2.3.2.16.13 con la NO EXPLOTACION y/o APROVECHAMIENTO de las aguas subterráneas sin la existencia de una concesión otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>	SI

6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVO Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 1083 de 1997		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 01743

Resolución No. 1083 de 1997

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
ARTICULO PRIMERO: Ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-09-0029, localizado en la Carrera 129 No. 17F - 21.	Con la visita realizada el día 28/02/2019 se verifica que en la actualidad el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo, el pozo fue sellado temporalmente conforme lo establece el Concepto Técnico No. 9212 del 04/07/2008. En campo se corrobora el sellamiento, el pozo cuenta con una placa de concreto, no fue posible inspeccionar la boca del pozo e identificar la placa por las condiciones del predio.	SI

Resolución 462 del 11/02/2005

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
ARTICULO PRIMERO: Ordenar la clausura definitiva del pozo identificado con el código pz-09-0055 ubicado en la carrera 129 No. 25 - 21 a nombre de la sociedad INVERSIONES CUBILLOS PÉREZ E HIJOS LTDA, en calidad de propietario del pozo.	Con la visita realizada el día 28/02/2019 se verifica que en la actualidad el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo, el pozo no fue identificado por la cantidad de cobertura vegetal (pasto) en el predio. Según la revisión de antecedentes y lo informado en la visita, el usuario no ha realizado el sellado definitivamente.	NO
ARTICULO SEGUNDO: Radicar con 10 días de anticipación a la ejecución de las actividades de sellamiento del pozo el cronograma de actividades, con el objeto de que los funcionarios estén presentes en las actividades dispuestas y ordenadas por la entidad ambiental. Dichas actividades se deben implementar en un tiempo no mayor a 30 días después de su notificación, para realizar el sellamiento definitivo del pozo se deben tener en cuenta la aplicación de las medidas técnicas y ambientales de la Secretaría.	Según la revisión de antecedentes, el usuario no radicó informe de actividades de sellamiento, ni cronograma de actividades. El pozo pz-09-0055 a la fecha no ha sido sellado definitivamente conforme a las especificaciones técnicas dadas por la Secretaría en la Resolución.	NO

Resolución 8288 del 20/11/2009

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
------------	-------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 01743

Resolución 8288 del 20/11/2009

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>ARTICULO PRIMERO: Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como pz-09-0028, localizado en la carrera 129 No. 25 – 21, localidad de Fontibón, de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento denominado MOTEL PALACE, propiedad de la empresa MACAFERRY INVERSIONES LTDA antes INVERSIONES CUBILLOS PÉREZ E HIJOS LTDA.</p>	<p>Con la visita realizada el día 28/02/2019 se verifica que en la actualidad el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo, el pozo fue sellado por el usuario, pero se desconoce el procedimiento, como lo establece el Concepto Técnico No. 5801 del 18/07/2006 y Memorando 2012IE154544 del 13/12/2012. El pozo no fue identificado por la cantidad de cobertura vegetal (pasto) en el predio.</p>	NO
<p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir al representante legal de la empresa MACAFERRY INVERSIONES LTDA, en su calidad de propietario del establecimiento denominado MOTEL PALACE, para que, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo pz-09-0028 de conformidad con los conceptos técnicos No. 05801 del 18 de julio de 2006 y 19172 del 5 de diciembre de 2008.</p>	<p>Según la revisión de antecedentes, el usuario no radicó informe de actividades de sellamiento, ni cronograma de actividades. El pozo pz-09-0028 a la fecha no ha sido sellado definitivamente conforme a las especificaciones técnicas dadas por la Secretaría en la Resolución.</p>	NO

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita técnica de control a los pozos identificados con códigos pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055 ubicados en el predio Transversal 128 No. 17 - 87, barrio Puente Grande de la Localidad de Fontibón, el cual está a cargo del establecimiento denominado MOTEL PALACE con NIT 830.130.225 – 9 ubicado en la carrera 129 No. 17F – 21, costado norte del predio de interés, cuyo representante legal es el señor Henry Hernando Cubillos identificado con cedula de ciudadanía No. 19191944, concluyendo lo siguiente:</p>	

RESOLUCIÓN No. 01743

La visita fue atendida por la señora Aleida Mesa identificado con cedula de ciudadanía No. 39750328, administradora del establecimiento, quien guía al predio donde se ubican los pozos, el predio se encuentra a un costado del motel. La señora Aleida sabe de la existencia de tres pozos, pero desconoce la identificación de cada uno. Se localiza el primer pozo, el cual fue sellado por el usuario hace varios años (se desconoce el procedimiento de sellamiento), no se logra observar la placa de identificación para saber a qué código pertenece, por su ubicación y características se cree que es el pz-09-0029, no es posible inspeccionar la boca de este debido a la gran cobertura vegetal y placa de concreto. Se continúa el recorrido en busca de un segundo pozo ubicado muy cerca al primero el pz-09-0028 y un tercer pozo pz-09-0055, pero por las condiciones del terreno impiden localizarlos.

Según coordenadas los pozos se ubican al costado norte del predio, durante el recorrido por el lugar no se observó ningún mecanismo de extracción, conducción, medición y almacenamiento del recurso hídrico subterráneo, los pozos se encuentran inactivos. No se halló placa de identificación y/o sellamiento de los pozos, el predio se encuentra cubierto de césped de una altura de 50 cm aproximadamente.

El Motel se abastece de la Empresa de Acueducto de Bogotá, se presenta factura de EAB con contrato No. 10285716 y consumo promedio de 40 m³/mes.

En el predio donde se ubican los pozos no se desarrollan actividades económicas, el predio esta administrado por el Motel Palace ubicado al costado norte del mismo.

Decreto 1076 de 2015, Cumple. Conforme a lo evidenciado en la visita técnica, el usuario no realiza captación del recurso hídrico subterráneo.

Resolución No. 1083 de 1997, Cumple. El pozo identificado con código pz-09- 0029 se encuentra sellado temporalmente dando cumplimiento a la resolución.

Resolución 462 del 11/02/2005, Incumple. El pozo identificado con código pz-09-0055 no ha sido sellado definitivamente. el usuario no ha radicado información del sellamiento definitivo.

Resolución 8288 del 20/11/2009, Incumple. El pozo identificado con código pz-09-0028 fue sellado por el usuario, pero se desconoce el procedimiento, el sellamiento fue antes de la expedición de la respectiva Resolución, el usuario no ha radicado información del sellamiento definitivo.

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**8.1 GRUPO JURÍDICO**

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

- Acoger el Informe Técnico 2654 (2015IE244447) del 04/12/2015 donde se considera pertinente despejar las zonas donde se localizan los pozos registrados con códigos: pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055 con el fin de verificar sus condiciones físicas y ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01743

- Acoger el Concepto Técnicos 14170 (2018IE253126) del 29/10/2018 por el incumplimiento a las Resoluciones 462 del 11/02/2005 y 8288 del 20/11/2009 que ordenan el sellamiento definitivo de los pozos pz-09-0055 y pz-09-0028 respectivamente; así mismo el incumplimiento de la Resolución 1083 de 1997 de sellamiento temporal para el pozo pz-09-0029.
- Acoger el Concepto Técnico 15749 (2018IE279373) del 28/11/2018 donde considera técnicamente pertinente ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0029.
- Tomar las acciones pertinentes en cuanto al incumplimiento a la resolución 462 de 11/02/2005 notificada el 01 de marzo de 2005, por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0055 y a la resolución 8288 de 20/11/2009 ejecutoriada el 11 de marzo del 2010 donde se le ordena el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0028, teniendo en cuenta que, a la fecha de la visita del presente Concepto Técnico, no se evidencia el sellamiento definitivo de los mismos.
- Continuar con los Memorandos 2013IE135802 09/10/2013 y 2015IE223613 del 11/11/2015 el último vinculado al proceso Forest 3251657, el cual solicita a la Subdirección de Control Ambiental, encargada de la administración de los expedientes en la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuar las acciones pertinentes con el fin de recuperar la información faltante relacionada con los pozos pz-09-0028, pz-09-0029 y pz-09-0055, INVERSIONES PEREZ CUBILLOS- MOTEL PALCE, archivada en el expediente DM-01-97-997. (...)"
- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0029, por no estar contemplado en la Red de Monitoreo y encontrarse inactivo y abandonado, para lo cual el usuario deberá realizar las siguientes actividades:
 1. Solicitar el acompañamiento con treinta (30) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo.
 2. El sellado definitivo debe tener en cuenta los lineamientos técnicos para llevar a cabo la actividad, los cuales están establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6 y debe tener las siguientes características:
 - a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
 - b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
 - c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
 - d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

RESOLUCIÓN No. 01743

- e. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
 - f. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
 - g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
 - h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0.5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
 - j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
 - k. *Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.*
 - l. *Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo, así mismo se deberá informar a este Departamento la fecha programada para el sellamiento con quince (15) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute el correspondiente acompañamiento al desarrollo del procedimiento de sellamiento definitivo del pozo pz-09-0029.*
3. *Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*
 4. *Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-10-0007 el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de

Página 17 de 26

RESOLUCIÓN No. 01743

lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), toda vez que los antecedentes descritos en la parte considerativa de esta providencia se dieron bajo la vigencia del mencionado Código Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

RESOLUCIÓN No. 01743

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través de los **Conceptos Técnicos Nos. 15749 del 28 de noviembre de 2018** (2018IE279373) y **11121 del 24 de septiembre de 2019** (2019IE223309), el pozo profundo identificado con código **PZ-09-0029**, se encuentra localizado dentro del predio perteneciente a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, ubicado en la Transversal 128 No. 17 – 87 (Nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo y en estado de abandono, presentado una amenaza para el recurso hídrico subterráneo, se hace necesario que por parte del citado propietario, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0029**, con coordenadas N: 110786,1276 – E: 90536,22579, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01743

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

RESOLUCIÓN No. 01743

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBÓN - FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 830.055.897-7, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0029**, con coordenadas N: 110786,1276 – E: 90536,22579, ubicado en la Transversal 128 No. 17 – 87 (Nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que, por último, se informa a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBÓN - FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 830.055.897-7, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

RESOLUCIÓN No. 01743

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la cual modifico parcialmente la Resolución 1466 del 25 de mayo del 2018. el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

“17. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-09-0029**, con coordenadas N: 110786,1276 – E: 90536,22579, ubicado en la Transversal 128 No. 17 – 87 (Nomenclatura actual), localidad de Fontibón, de esta ciudad, predio de propiedad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Página 22 de 26

RESOLUCIÓN No. 01743

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, los **Conceptos Técnicos Nos. 15749 del 28 de noviembre de 2018** (2018IE279373) y **11121 del 24 de septiembre de 2019** (2019IE223309), expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTA S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal el señor **BUENAVENTURA OSORIO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 2.964.994 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Transversal 128 No. 17 – 87 (Nomenclatura actual), localidad de Fontibón, de esta ciudad, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0029**, con coordenadas N: 110786,1276 – E: 90536,22579, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

Página **23** de **26**

RESOLUCIÓN No. 01743

- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- k. Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTA S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, representada legalmente por el señor **BUENAVENTURA OSORIO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 2.964.994 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con **QUINCE (15) días hábiles** de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTA S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, representada legalmente por el señor **BUENAVENTURA OSORIO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 2.964.994 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo **PZ-09-0029**, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas, con destino al Expediente **DM-01-97-997**.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **PZ-09-0029**, deberán ser asumidos por la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTA S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Transversal 128 No. 17 – 87, localidad de Fontibón, de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

RESOLUCIÓN No. 01743

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, representada legalmente por el señor **BUENAVENTURA OSORIO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 2.964.994 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

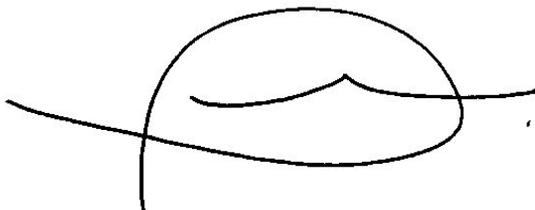
ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON** - FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal el señor **BUENAVENTURA OSORIO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 2.964.994 y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la **Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3**, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Página 25 de 26

RESOLUCIÓN No. 01743

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201683 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/09/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/09/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/09/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/09/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Persona Jurídica: FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE FONTIBON

Expediente: DM-01-97-997

Predio: Transversal 128 No. 17 – 87

Pozo: PZ-09-0029

Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.

Conceptos Técnicos: 15749 del 28 de noviembre de 2018 y 11121 del 24 de septiembre de 2019

Radicado: 2018IE279373 y 2019IE223309

Localidad: Fontibón

Cuenca: Fucha

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda